

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00359-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **INMOFIANZA S.A.S**, quien actúa en calidad de subrogataria de **WILSON DIAZ TELLO**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **ARRENDAMIENTOS DIAZ**, contra los demandados **CORPORACIÓN HUELLAS DE LIBERTAD LA CASA DEL ALFARERO** representado legalmente por **MYRIAM CELINA BLANCO BLANCO**, **JUAN REINALDO JAIME GUEVARA** y **ALVARO TOLOZA BLANCO** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de requisitos formales, por lo tanto se requiere para que:

1. Aclare por qué se indica en el hecho *quinto* (inicial), que el arrendatario hizo entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento el día 02 de julio de 2020, y en la pretensión segunda se peticionan además los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando después del mes de julio de la presente anualidad.
2. Aclare por qué se indica en el hecho *quinto* (ordinal repetido), una suma por concepto de canon del mes de marzo que difiere de la consignada en el certificado de pago expedido por el propietario del establecimiento de comercio **ARRENDAMIENTOS DIAZ**.
3. Acredite que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con lo reglado en el inciso 3 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **INMOFIANZA S.A.S**, quien actúa en calidad de subrogataria de **WILSON DIAZ TELLO**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **ARRENDAMIENTOS DIAZ**, contra los demandados **CORPORACIÓN HUELLAS DE LIBERTAD LA CASA DEL ALFARERO** representado legalmente por **MYRIAM CELINA BLANCO BLANCO**, **JUAN REINALDO JAIME GUEVARA** y **ALVARO TOLOZA BLANCO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 087, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 04 de noviembre de 2020.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fac8eb557fc461acc114c1cd02c37145a14688655f60672233276000e0cc88**
Documento generado en 03/11/2020 07:31:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>